En esta ciudad de TALA, JALISCO; y siendo el día 01 del mes de octubre del año dos mil trece, comparecieron por una parte el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TALA JALISCO, el cual se encuentra representado en este acto por conducto de su DIRECTOR GENERAL JUAN MANUEL CUEVAS GARCIA, a quien en lo sucesivo se les denominará en su conjunto indistintamente como "EL CLIENTE", y por otra parte el Licenciado en Derecho **LUIS ENRIQUE MORA SÁNCHEZ**, a quien en los sucesivo se le denominará como "EL PROFESIONISTA", e indistintamente como "LAS PARTES" quienes en este acto formalizan un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara "EL CLIENTE":

1.- Que la Institución que comparece a la celebración de este contrato, se encuentra constituida con arreglo a las leyes mexicanas.

2.- Que dentro del objeto social de la declarante se encuentra íntimamente relacionado con la educación superior.

3.- Que para llevar a cabo el desarrollo del objeto social del instituto declarante, requieren la asesoría legal de un Abogado, es por eso que están interesados en contratar al PROFESIONISTA, de acuerdo a lo mencionado en este contrato.

4.- Que la Institución tiene su domicilio en Abasolo sin numero C.P. 45300 en Tala Jalisco.

II.- Declara en lo particular JUAN MANUEL CUEVAS GARCIA

1.- Que es el Director General del instituto por lo cual cuenta con la representación legal, con facultades generales para Actos de Administración de "EL CLIENTE", por lo cual se encuentra plenamente facultado para celebrar este contrato y obligar a su representada en los términos que enseguida se establecen.

III.- Declara "EL PROFESIONISTA":

1.- Que es Licenciado en Derecho egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara, y que se encuentra plenamente autorizado para ejercer la profesión de Abogado.

2.- Que le ha manifestado "EL CLIENTE" su interés en que lleve a cabo la prestación de sus servicios profesionales, en los términos y condiciones que enseguida se establecen.

3.- Que señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentación por parte del Instituto así como el pago de honorarios por los servicios prestados el ubicado en la Calle Obsidiana numero 3575 Colonia Residencial Loma Bonita en el Municipio de Zapopan Jalisco C.P. 45087.

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar a "EL CLIENTE" sus servicios profesionales en los siguientes rubros:

A.- La elaboración de todo tipo de contratos que se requieran, para cualquier relación laboral, comercial o de servicios.

B.- La elaboración de denuncias de carácter penal.

C.- Asesoría ilimitada en materia Laboral, civil, mercantil y penal.

D- Intervención en negociaciones de contratación de nuevos empleados.

E.- Defensa del instituto en cualquier demanda de carácter laboral, penal, civil y mercantil, que se pudiera intentar en contra del mismo, o de sus directivos siempre y cuando tengan relación con el puesto que desempeñan dentro de la institución y con motivo de su participación en el Instituto.

F.- Atender ante las autoridades laborales cualquier cita administrativa.

G.- Asesoría ilimitada en materia de valoración y prevención de riesgos en materia laboral, para lo cual el instituto deberá informar de cualquier obligación que adquiera, o cualquier acto jurídico que pretenda realizar, así como informar cualquier situación de hecho o de derecho que pudiera implicar un riesgo para la institución, para que así el PROFESIONISTA pueda realizar su labor de prevención y/o valoración de riesgos.

H.- La prestación de los servicios ofrecidos anteriormente, se llevaría a cabo en cualquier plaza del Estado de Jalisco.

Para el inicio de la prestación de cualquiera de los servicios que en este documento se contratan, se deberá dar aviso a "EL PROFESIONISTA", cuando se trate de juicios laborales con una anticipación de cuando menos 10 días a la fecha señalada por la autoridad para comparecer a juicio, o de 3 días

En cualquiera de los demás supuestos con 5 días de anticipación a la fecha en que haya que intervenir el PROFESIONISTA.

SEGUNDA- "EL CLIENTE" se obliga a pagar a él "PROFESIONISTA" por concepto de honorarios por la prestación de servicios que se contratan, el importe de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) más impuestos, de manera mensuales, durante todo el tiempo que permanezca vigente este contrato, debiéndose realizar el primer pago el día 15 de enero del año 2014.

TERCERA.- el presente contrato tendrá una vigencia retroactiva a partir del 01(primero) de enero del año 2014 al 31 de diciembre del 2014, el importe mensual antes establecido se revisará al término del contrato, revisiones en las que se analizará un posible aumento en los honorarios que se le pagan al *PROFESIONISTA*. Para el caso de que no se dé la revisión antes mencionada, el contrato seguirá vigente, liquidándose al *PROFESIONISTA* el último importe pactado por concepto de honorarios, más sin embargo, si *EL PROFESIONISTA* no está de acuerdo con esa cantidad, podrá dar por terminado de manera anticipada este contrato.

CUARTA.- *"EL PROFESIONISTA"* se obliga a llevar a cabo bajo su más estricto cuidado los procedimientos legales desde su inicio hasta su total conclusión que se tramiten en contra de *"EL CLIENTE"*.

QUINTA.- "El CLIENTE" manifiesta que para el caso de que se requiriera el traslado del prestador de servicios así como algún gasto que se pudiera llegar a generar con motivo de la atención de los juicios laborales, civiles mercantiles, penales y/o trámites administrativos, promovidos por el cliente o en contra del cliente, se tendrá que contar con la previa autorización de dirección, bajo el pago del monto autorizado y en contra recibo o factura del prestador del servicio a nombre del INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE TALA JALISCO.

SEXTA.- *"EL PROFESIONISTA"*, facturará a E*L CLIENTE* el importe de los honorarios que le cobre, por conducto de la persona moral MORA SÁNCHEZ Y ASOCIADOS S.C., de la que es socio.

SEPTIMA.- EL PROFESIONISTA, se obliga en caso de ser necesario otorgar al CLIENTE, por la naturaleza de los asuntos encomendados, una relación de todos los gastos necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de los asuntos encomendados, con una anticipación de cuando menos tres días una vez efectuados los mismos, deberá de entregar a "EL CLIENTE", los documentos justificativos de los gastos comprobables, gastos que previamente tendrán que ser autorizados bajo los lineamientos estipulados en la clausula Quinta del presente instrumento; en caso de que "EL CLIENTE" no cuente con los recursos económicos para sufragar los gastos generados en los trámites judiciales y extrajudiciales relacionados con los juicios laborales, civiles, mercantiles, penales

y administrativos promovidos por el cliente o en contra del cliente en el momento requerido, ya sea por que transcurrió en demasía el termino trascurrido dentro del procedimiento, o en su caso para resolver extrajudicial algún asunto, esto configura un excluyente de responsabilidad en favor de "EL PROFESIONISTA".

OCTAVA.- "EL CLIENTE", tiene la obligación de entregar al "PROFESIONISTA" la información y documentos relacionados con los nuevos juicios o que estén en trámite, un día después de haberlos recibido, ya que el cliente se hace sabedor desde este momento que en nuestra legislación los términos son fatales, por lo que en caso de que el CLIENTE incumpla con esto, se genera una excluyente de responsabilidad en favor de "EL PROFESIONISTA".

NOVENA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetan a la competencia de los jueces y tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra circunstancia.

Leído que fue el presente contrato y conformes "LAS PARTES" en su contenido y alcances legales, lo firman en sus cuatro hojas.

"LOS CLIENTES"

ING. JUAN MANUEL CUEVAS GARCIA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TALA.

"EL PROFESIONISTA"

LIC. LUIS ENRIQUE MORA SÁNCHEZ